



Expediente: PAOT-2020-4009-SPA-3154
y sus acumulados PAOT-2020-4028-SPA-3167
PAOT-2021-586-SPA-453

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8029 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 MAY 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-4009-SPA-3154** y sus acumulados **PAOT-2020-4028-SPA-3167** y **PAOT-2021-586-SPA-453** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad tres denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Todas las noches hay gritos de hombres y mujeres y música demasiado alto en volumen (...) la segunda refiere que (...) Desde hace varios días en el Hotel Quinta Las Delicias todas las noches hay ruido de fiesta y de gritos (...) y en la tercera se menciona que (...) Los encargados del hotel hacen reuniones, toman bebidas alcohólicas, cantan, gritan, se pasan toda la noche con éste comportamiento (...) [hechos que tienen lugar en calle Antonio Van Dick, número 24, colonia Nonoalco, Alcaldía Benito Juárez] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

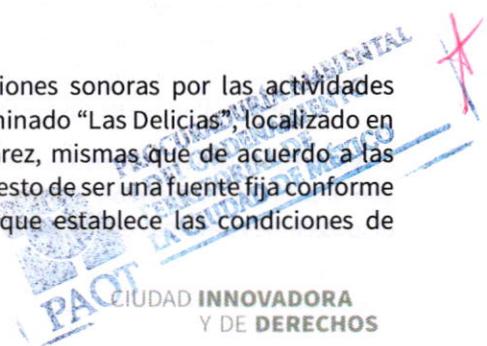
Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, actual Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisiones sonoras

Las denuncias ciudadanas se refieren a la presunta generación de emisiones sonoras por las actividades realizadas al interior del establecimiento mercantil con giro de hotel, denominado "Las Delicias", localizado en calle Antonio Van Dick, número 24, colonia Nonoalco, Alcaldía Benito Juárez, mismas que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se encuadran en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de





Expediente: PAOT-2020-4009-SPA-3154
y sus acumulados PAOT-2020-4028-SPA-3167
PAOT-2021-586-SPA-453

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8029 -2022

medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, actual Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables. Asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que se prohíben las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales del Distrito Federal, actual Ciudad de México.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Procuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual desde el espacio público no se constató la generación de emisiones sonoras por la reproducción de música grabada que fueran susceptibles de medición acústica, no obstante, se tuvo la atención de una persona que ostentó como trabajador de dicha negociación mercantil, quien informó que algunas ocasiones los huéspedes utilizan bocinas para la reproducción de música; al respecto, manifestó que en caso de que se presente dicha problemática mantendrá comunicación con sus clientes, aunado a lo anterior se notificó el citatorio correspondiente.



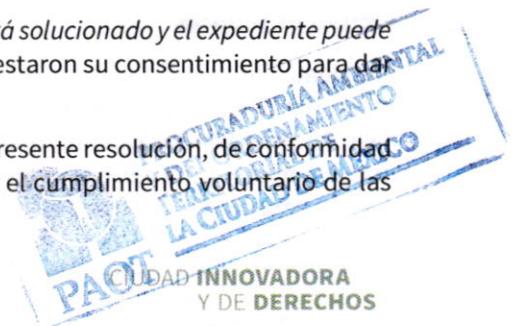
Figura 1.

En seguimiento a las denuncias, personal de esta Procuraduría tuvo comunicación vía telefónica con las personas denunciantes, quienes informaron lo siguiente:

- (...) Los hechos denunciados ya no persisten (...).
 - (...) Los hechos denunciados en su momento ya no persisten, sin embargo, cuando el establecimiento llega a generar ruido, éste es menor, ocasional e intermitente (...)
 - (...) Los hechos denunciados ya no persisten y por tanto el problema está solucionado y el expediente puede cerrarse (...)
- Es de señalar que las tres personas denunciantes manifestaron su consentimiento para dar por concluidas sus respectivas denuncias.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de emisiones sonoras.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



Handwritten signatures and marks in blue, green, and red ink.



Expediente: PAOT-2020-4009-SPA-3154 y sus acumulados PAOT-2020-4028-SPA-3167 PAOT-2021-586-SPA-453

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8029 -2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad se constituyó en el sitio referido en el escrito de denuncia, localizado en calle Antonio Van Dick, número 24, colonia Nonoalco, Alcaldía Benito Juárez, diligencia durante la cual desde el espacio público no se constató la generación de emisiones sonoras por la reproducción de música grabada que fueran susceptibles de medición acústica.
Se tuvo comunicación vía llamada telefónica con las personas denunciantes, quienes manifestaron su consentimiento para dar por concluida su denuncia, toda vez que los hechos motivo de queja dejaron de presentarse.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

Handwritten signature in blue ink and a blue official stamp of the Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Handwritten signature in green and red ink with the initials EGGH/EAL/LHO.